

Posicionamiento de la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega

De acuerdo con los documentos básicos de Movimiento Ciudadano, los municipios y los gobiernos locales son el primer eslabón de la cadena de la democracia y el cimiento para la dignificación de la vida pública de México.

Ante las necesidades actuales de los municipios, es urgente que el futuro se construya desde lo local, fortaleciendo la autonomía, competencias y capacidades municipales. **Es nuestra responsabilidad revisar a detalle el marco institucional con miras al empoderamiento municipal.**

Es por ello, que la presente iniciativa busca y propone justo, empoderar y fortalecer a los municipios de Tlaxcala.

Asumimos la necesidad de las ciudadanas y los ciudadanos, sobre la urgencia de contar con municipios que respondan a las necesidades de servicios de calidad y den respuesta con certeza y prontitud, entendemos que esto solo será posible si levantamos la mirada hacia el futuro. Justamente por eso, **es que el presente de los municipios está en la capacitación y en la preparación de nuestros funcionarios municipales.**

En Movimiento Ciudadano lo imaginamos y lo construimos, por eso damos vida al Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Tlaxcala. Sólo con la responsabilidad que asumimos como Diputadas y Diputados, existe la posibilidad de impulsar una línea de trabajo permanente en el que se fortalezcan los planes y programas de gobierno, con una mayor capacitación administrativa para que en el presente inmediato tengamos resultados de buen gobierno municipal, ya que, pensar en un municipio fortalecido y más profesionalizado es pensar en el futuro.

Con el objetivo de abrir la discusión pública parlamentaria y fortalecer nuestros objetivos legislativos, los invito a votar a favor de la creación del **Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Tlaxcala**, que permita a nuestro Estado contar con la estrategia de desarrollo municipal, para que sus municipios estén a la vanguardia en nuestro país.

Como Diputada de Movimiento Ciudadano, y también como ciudadana de Tlaxcala, **entiendo el momento histórico que vivimos**, por lo que necesitamos municipios que eviten la **cultura del ahí se va y de las ocurrencias**. El fin de esta iniciativa es lograr que se gobierne con altura de miras y con visión profesional, comprometida con el desarrollo de nuestro Estado.

Nuestra gente merece tener futuro, merece contar con un Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Tlaxcala, con el fin de lograr un gobierno municipal **que promueva un trato verde para construir un modelo de desarrollo basado en la sustentabilidad y el respeto a la naturaleza, con respeto a nuestra cultura, salvaguardando nuestros derechos humanos pero con visión de futuro.**

Que quede claro, construir el Instituto de Desarrollo Municipal es luchar por un bien superior.

Por esto ante ustedes es que propongo la siguiente iniciativa de ley:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

El Instituto tiene por objeto promover el desarrollo municipalista, mediante la participación activa y coordinada de las autoridades municipales en beneficio de los Tlaxcaltecas, así como impulsar la Agenda Municipalista Tlaxcalteca, fortaleciendo las capacidades institucionales de las autoridades Municipales, con pleno respeto a su autonomía Constitucional. Promueve la participación ciudadana, en el que se hace evidente que, para lograr el pleno desarrollo del Estado de Tlaxcala, es necesario gobernar con una figura moderna y eficiente, lo que hace indispensable contar con una normatividad flexible y coherente con las políticas públicas, definida hacia las personas, es decir, que la Ley no defina a una sociedad, sino que sea la sociedad quien defina los alcances de la Ley.

HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48, 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción I y 10 Apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala someto a consideración y, en su caso, aprobación de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN**

DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fortalecimiento de las capacidades municipales transita de manera forzosa por la forma en que las legislaciones dotan a los gobiernos de proximidad de los alcances para el cumplimiento de sus objetivos; en este sentido, una agenda de impulso a la labor de los gobiernos de proximidad implica el robustecer sus alcances como primer nivel de respuesta ante las demandas ciudadanas.

Es claro que, administrativa y políticamente, los gobiernos municipales son los principales receptores de las necesidades vecinales, son también, quienes de manera provechosa han podido canalizar las inquietudes colectivas con mayor precisión y claridad dado su estatus de gobierno inmediato, sin embargo, también son las primeras autoridades en recibir las innumerables quejas respecto de las fallas en la proveeduría de servicios públicos, por lo que este mecanismo implica que de manera constante los gobiernos municipales se transformen en sus capacidades para convertirse de meros administradores de la gestión pública, en los principales liderazgos en la consolidación de agendas para el desarrollo sostenible.

La evolución del municipio es consecuencia de la necesidad de contar con mejores mecanismos de respuesta desde lo público; así, las reformas constitucionales de finales del siglo XX a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permitieron consolidar la visión del municipio libre, fortaleciendo sus atribuciones, consolidando su papel de

gobierno inmediato a la sociedad y alimentando un viejo anhelo consistente en potencializar sus alcances para que en el futuro cercano se generen soluciones globales a problemas locales.

Es indudable la visión municipalista que se encuentra plasmada en el texto del Artículo 115 de la Carta Magna, al definir de manera clara y definitiva al municipio como la entidad autónoma en su gestión y parte integrante del pacto federal desde su dimensión local; a esta visión integradora deben sumarse las atribuciones que de manera gradual pero sostenida les han sido conferidas en más de tres decenas de Leyes de carácter general, las cuales no son sino una parcialidad constitucional por medio de la que el Constituyente Permanente cede una parte de sus atribuciones al constituido para interpretar una fracción de la Constitución.

En este sentido, es fundamental establecer la precisión de que, una Ley General es una norma que se desprende del texto constitucional y tiene como función principal establecer un mecanismo de distribución de competencias entre los tres niveles de gobierno, en aquellas materias objeto de regulación.

Así las cosas, con el surgimiento de un número cada vez mayor de leyes de carácter general al catálogo de atribuciones que de manera tradicional le confiere el Artículo 115 de la Carta Magna a los municipios, deben ser forzosamente acompañadas de un profundo análisis y conocimiento de aquellas que le confieren las Leyes Generales, llevando a la administración municipal y a la gestión de los asuntos que le competen, a un mucho mayor nivel de especialización y conocimiento.

Es justamente esta ampliación de atribuciones establecidas en las Leyes Generales a los Municipios, que la labor de administrar este nivel de gobierno adquiere nuevas

dimensiones pues a las atribuciones tradicionales de gestión del espacio público, de alumbrado, de mantenimiento de parques y jardines, de administración de panteones, rastros y vigilancia de establecimientos mercantiles, se adicionan atribuciones mucho más especializadas en materias como el Medio Ambiente, la Protección Civil y la Gestión Integral de Riesgos, la Seguridad Ciudadana y la Prevención del Delito, la Planeación del Desarrollo, la atención a las adicciones, el combate a delitos de alto impacto como la Trata de Personas, entre muchas otras.

Al ampliarse el rango de actuación legal por parte de los Municipios, no es casualidad que la labor de gestionarlos adquiera nuevas dimensiones y, por ende, los retos sean mucho mayores.

Este nivel de especialización ha requerido para su abordaje nuevas visiones, apertura de miras y de manera particular, entender que los asuntos municipales son tan importantes para la calidad de vida de los gobernados, que ya no es suficiente la sola gestión y búsqueda de soluciones desde la visión administrativa; para ello, diversas Entidades Federativas han venido incorporando a sus mecanismos de interrelación municipal, espacios colegiados de toma de decisiones y de carácter deliberativo, a fin de que, al agrupar los intereses comunes de carácter municipal, la gestión de sus necesidades, el intercambio de políticas públicas exitosas y la mejor administración de las soluciones, encuentra mejores cauces y mayor posibilidad de prosperar.

Es el caso de los diversos Institutos Municipales de carácter estatal, en donde a partir de la existencia de un organismo público de carácter autónomo, los gobiernos municipales tienen una mayor y más eficaz interrelación con su propio gobierno estatal, con gobiernos colindantes e incluso, con

gobiernos de otras latitudes en el intercambio de experiencias en materias como el desarrollo metropolitano, la capacitación policial, el desarrollo tecnológico, científico, deportivo y de hermanamiento.

Los Institutos Municipales en las Entidades Federativas han sido una eficaz solución para la gestión y el intercambio, son foros de análisis legitimados por la norma y al mismo tiempo, un canal formal de comunicación.

Estos Institutos son parte de la administración pública del Estado, sin embargo, por su naturaleza jurídica como órganos públicos de carácter descentralizado, adquieren el carácter de autónomos en cuanto a su gestión, a la administración de su patrimonio y a la forma en que deben organizarse, lo que permite su incorporación como parte del conglomerado administrativo sin vulnerar la autonomía municipal.

Precisamente, dada la necesidad de fortalecer el papel de los gobiernos municipales en el Estado de Tlaxcala, se torna fundamental echar mano de esta importante e innovadora figura, a fin de incorporarla a la legislación que rige al gobierno municipal y se considere su creación como el órgano bajo el cual se deberán desarrollar los mecanismos de colaboración entre estos gobiernos y el Estado, así como para impulsar las agendas de desarrollo sostenible que permitan elevar la calidad de vida de los habitantes en cada una de sus demarcaciones.

Es por ello que, se propone una adición a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala a fin de crear el Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Tlaxcala como el organismo público descentralizado del gobierno del Estado, cuyo objetivo es el de planificar, contribuir a la promoción, el desarrollo y el fortalecimiento de los municipios del Estado, por medio de

mecanismos de coordinación y cooperación en políticas públicas que impulsen el desarrollo integral y regional, el crecimiento económico y la calidad de vida de las personas.

El Instituto deberá funcionar con el patrimonio que para tales efectos reciba por parte de los propios Municipios, en virtud de evitar cualquier indicio de subordinación presupuestal hacia el Gobierno del Estado, por lo que deben ser los propios gobiernos municipales quienes, a partir de la aportación de una cuota anual asignada en sus respectivos proyectos de gasto, doten de suficiencia presupuestal al Instituto para su funcionamiento, por lo que otra de las bondades de la reforma planteada en el presente instrumento parlamentario es, que ésta no tiene impacto en las finanzas públicas del Estado.

Asimismo, se propone la integración colegiada del mismo por medio de un Consejo Directivo conformado de manera paritaria por cinco Presidentes Municipales y cinco integrantes del Gobierno del Estado, presidido por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Finalmente, se propone la conformación de una Dirección General del Instituto que será además Secretario Técnico del Consejo Directivo, todo en el marco de un mecanismo eficiente y ejecutivo de funcionamiento y en el que el acuerdo, la concertación y el diálogo deberán ser los ejes para el trabajo de este importante mecanismo de encuentro y colaboración.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONAN** una fracción IV Bis al Artículo 4, una fracción L al Artículo 33 recorriéndose las subsecuentes, así como un Capítulo IV Bis denominado “Del Instituto”, a la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. a IV. ...

IV Bis. Instituto. El Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Tlaxcala.

V. a XIV. ...

Artículo 33. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

I. a XLIX. ...

L. Desarrollar los mecanismos de colaboración con el Instituto y realizar las aportaciones correspondientes para su funcionamiento; y

LI. Las demás que le otorguen las Leyes

***Capítulo IV Bis
Del Instituto***

Artículo 70 Bis. El Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Tlaxcala es el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objetivo es el de planificar, contribuir a la promoción, el desarrollo y el fortalecimiento de los municipios del Estado, por medio de mecanismos de coordinación y cooperación en políticas públicas que impulsen el desarrollo integral y regional, el crecimiento económico y la calidad de vida de las personas.

El patrimonio del Instituto se conformará por las aportaciones que para tales efectos realicen los Municipios y se establecerá dentro de su respectiva hacienda municipal.

Artículo 70 Ter. El Instituto se regirá bajo los siguientes principios:

I. La generación e implementación de mecanismos de coordinación entre el Estado y el municipio como órdenes de gobierno;

II. La Coadyuvancia entre Estado y los Municipios con el fin de dar puntual seguimiento de las políticas públicas, programas y acciones encaminadas, en sus respectivos ámbitos de competencia, como la seguridad pública, el medio ambiente, bienestar social, cultural, economía, salud, educación o cualquier otra función del Estado que requiera atención;

III. Asesoría y capacitación municipal en materia social a los municipios que así lo soliciten;

IV. Fortalecimiento y modernización de la administración pública municipal; y

V. La implementación y el desarrollo de proyectos, programas y obra pública a los municipios de acuerdo a las necesidades de la sociedad

Artículo 70 Quater. Son atribuciones del Instituto:

I. El diseño de políticas públicas y programas que fortalezcan las capacidades municipales;

II. El diseño de acciones y estrategias para fortalecer la capacidad de gestión de recursos estatales y federales;

III. El enlace entre el Estado y los Municipios, así como con la Federación y los Municipios, para la gestión de sus necesidades;

IV. La realización de acciones que promuevan la participación ciudadana y la concertación con los sectores social y privado;

V. La capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales;

VI. La celebración de acuerdos y convenios con las entidades de la administración pública Federal y Estatal;

VII. La asesoría a gobiernos municipales para la obtención de recursos, así como para su programación, presupuestación, aplicación y administración, tanto de sus finanzas como de sus recursos humanos;

VIII. El diseño de acciones de mejora de la gestión pública municipal para la modernización de la administración y la proveeduría de servicios públicos, en coordinación con instituciones públicas y privadas;

IX. El diseño y seguimiento de la agenda municipal con perspectiva de desarrollo sostenible:

X. La administración de su patrimonio, así como la emisión de su Reglamento Interno; y

XI. Las demás que le confiera la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 70 Quintus. El Instituto tendrá la siguiente estructura:

- I. Un Consejo Directivo;**
- II. Una Dirección General; y**
- III. Una Contraloría Interna.**

Artículo 70 Sexies. El Consejo Directivo del Instituto se conformará de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado o el funcionario que ésta designe.

II. El Titular de la Secretaría de Gobierno, quien fungirá como Secretario.

III. El Titular de la Secretaría de Finanzas, quien fungirá como vocal.

IV. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien fungirá como vocal.

V. Cinco presidentes municipales, que serán vocales, estos serán designados por el Presidente del Consejo. En su designación, deberá observarse la proporcional representación de las regiones del Estado, la pluralidad política, étnica y socioeconómica; y

VI. El Director General del Instituto, que fungirá como Secretario Técnico y quien concurrirá con voz pero sin voto, quien será nombrado por la persona titular del Ejecutivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Los Municipios del Estado de Tlaxcala, deberán armonizar sus normas de carácter reglamentario y administrativo a los contenidos establecidos en el presente Decreto, en un término improrrogable de 90 días naturales contados al día siguiente de la entrada en vigor del presente.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez que ha sido conformado el Instituto, este deberá expedir su Reglamento Interno, en un término no mayor a 90 días naturales contados a partir del día siguiente al de su constitución.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Suscribe

A handwritten signature in blue ink, consisting of a circular loop with a diagonal stroke through it, positioned above the name of the signatory.

**DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE TLAXCALA.**